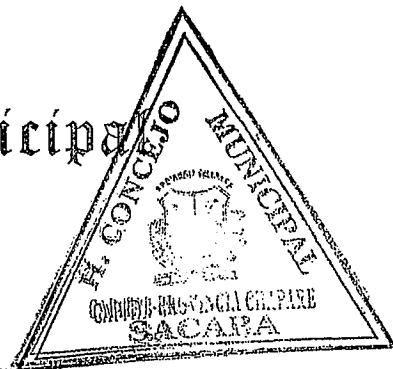




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°108/2016.....

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por REMBERTO CORO EYZAGUIRRE; Y,

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 009/2016, de 18 de febrero de 2016, el Concejo Municipal de Sacaba, determinó Revocar las Resoluciones Administrativas N° 74/2015, de fecha 2 de agosto 2015 y N° 83/2015 de 15 de octubre de 2015 y Anular el Proceso hasta que la Sub Alcaldía del Distrito 2, emita nuevos Informes Técnico - Legal y emitir Auto de Apertura de Inicio de Proceso Administrativo.

Que, por Informe Técnico Cite.Unid.Urb.D2/RJGR Inf. Tec. N° 06/16 de fecha 24 de marzo de 2016, el Arq. Javier García Rocha - Jefe II de Urbanismo Distrito II, señala que se procedió con las ordenes de paralizaciones de obra correspondientes y que en el presente caso se trataría de una construcción ilegal de muro perimetral de paneles de hormigón y columnas de viguetas pretensadas, que se estaría construyendo sin contar con plano aprobado y sin autorización de construcción, y que el infractor habría cometido varias infracciones por iniciar una construcción sin contar con planos de construcción aprobado por la Municipalidad. Por lo que recomienda la demolición de la construcción ilegal de muros de ladrillo de muro perimetral y columnas de viguetas pretensadas.

Que, por Informe Legal D-2/A.L./Inf/dem.008/16, de fecha 01 de abril de 2016, el Abogado del D-2, Israel A. Fuentes Villarroel, señala que en base a los informes técnicos emitidos por el Jefe de Urbanismo del D-2, se identificó a la persona responsable de los hechos susceptibles de Procedimiento de Demolición, por la infracción a las normas y al Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de Propiedades Urbanas, recomendando que la MAE., emita la correspondiente Resolución para la demolición de la construcción ilegal y/o clandestina la misma que corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL DE PANELES DE HORMIGÓN Y COLUMNAS DE VIGUETAS PRÉTENSADAS.

Que, mediante Auto de fecha 11 de abril de 2016, se inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición en contra del infractor **REMBERTO CORO EYZAGUIRRE**, otorgándosele el plazo de 15 días a partir de su legal notificación para que presente todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse Resolución Definitiva en caso de no presentar pruebas de descargo correspondiente, mismo que es notificado en fecha 21 de abril de 2016, mediante cédula.

Que, a través de Resolución Administrativa N° 60/2016, de fecha 13 de mayo de 2016, el Ejecutivo Municipal dispone la demolición de Construcción Clandestina de Muro Perimetral de Paneles de Hormigón y Columnas con Viguetas Pretensadas, efectuado por el Sr. Remberto Coro Eyzaguirre, ubicado en la O.T.B. Olivos Norte del D-2 (Zona Puntiti 35), Av. Primera de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, habiéndose notificado el administrado Remberto Coro Eyzaguirre en fecha 01 de junio de 2016, mediante cédula.

Que, por Memorial de fecha 17 de agosto de 2016, Remberto Coro Eyzaguirre, planteó Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa No. 074/2016, de fecha 13 de julio de 2016, argumentando que en ningún momento se le notificó en su domicilio con boleta alguna de orden de paralización de obra, Auto de 11 de abril de 2016, y Resolución Administrativa 74/2016, que dichas notificaciones se las practico fuera del plazo previsto por el Art. 33 de la Ley N° 2341, vulnerando sus derechos y garantías constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado como son el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso, solicitando se deje sin efecto en su totalidad la referida Resolución Administrativa.

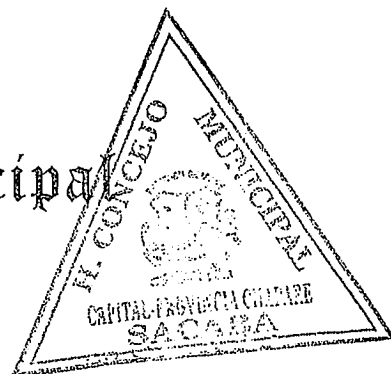
Que, mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 1464/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, el Alcalde Municipal Sr. Humberto Sánchez S., remite antecedentes del **RECURSO JERÁRQUICO**, presentado por el Sr. **ROBERTO CORO EYZAGUIRRE**, contra la Resolución No. 074/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitida por el Ejecutivo Municipal, dentro el proceso de DEMOLICIÓN





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°108/2016.....

DE CONSTRUCCIÓN ILEGAL (MURO PERIMETRAL DE PANELES DE HORMIGON Y COLUMNAS CON VIGUETAS PRETENSADAS) emplazados en la OTB., Olivos Norte del Distrito 2.

CONSIDERANDO II:

Que, de la revisión de antecedentes, se evidencia que mediante Resolución Municipal N° 009/2016 de 18 de febrero de 2016, el Concejo Municipal de Sacaba, determinó Revocar las Resoluciones Administrativas N° 74/2015, de fecha 2 de agosto 2015 y N° 83/2015 de 15 de octubre de 2015 y anular el proceso hasta que la Sub Alcaldía del Distrito 2, dicte nuevos informes técnico y legal, para que posteriormente el Ejecutivo Municipal emita el Auto de Apertura de Inicio de Proceso Administrativo.

Que en mérito a dicha resolución, se elabora nuevo Informe Técnico N° 06/16 de fecha 24 de marzo de 2016, recomendando la demolición de la construcción ilegal de muros de ladrillo de muro perimetral y columnas de viguetas prensadas.

Asimismo remiten nuevo Informe Legal N° 008/16, de fecha 01 de abril de 2016, en la cual recomienda que en base a los informes técnicos emitidos por el Jefe de Urbanismo del D-2, se emita la correspondiente Resolución para la demolición de la CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL DE PANELES DE HORMIGÓN Y COLUMNAS DE VIGUETAS PRETENSADAS.

Posteriormente se emite el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, en fecha 11 de abril de 2016, en contra del infractor **REMBERTO CORO EYZAGUIRRE**, otorgándosele el plazo de 15 días a partir de su legal notificación para que presente todas las pruebas que crea conveniente, mismo que es **notificado en fecha 21 de abril de 2016**, mediante cédula.

Que, el Art. 83 de la Ley N° 2341, señala: "Los presuntos infractores en el plazo de 15 días a partir de su notificación podrán presentar todas sus pruebas que crean conveniente a sus intereses", es decir que Remberto Coro Eyzaguirre a partir **del 22 de abril de 2016**, tenía 15 días para presentar la prueba de descargo, haciéndose el computo respectivo, **dicho plazo fenecía el 13 de mayo de 2016**, tomando en cuenta el feriado por el día del trabajador que cayo día domingo y recorrió al día lunes 02 de mayo, sin embargo el Ejecutivo Municipal justo el último día que fenecía el plazo probatorio en favor del administrado emitió la Resolución Administrativa 60/2016 de 13 de mayo de 2016, habiendo con este acto coartado el derecho a la defensa y el debido proceso.

Que, por Memorial de fecha 17 de agosto de 2016, Remberto Coro Eyzaguirre, plantea Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa No. 074/2016, de fecha 13 de julio de 2016, argumentando que en ningún momento se le notificó en su domicilio con boleta alguna de orden de paralización de obra, asimismo que con el Auto de 11 de abril de 2016, Resolución Administrativa 60 /2016 y Resolución Administrativa 74/2016, fue notificado fuera del plazo previsto por el Art. 33 de la Ley N° 2341, vulnerando sus derechos y garantías constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado como son el derecho a la defensa y el debido proceso, solicitando se deje sin efecto en su totalidad las referidas Resoluciones Administrativas.

Que, previa revisión de antecedentes se constata que el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, incluyendo las resoluciones administrativas 60/2016 y 74/2016, una vez emitidas fueron notificadas al administrado después de los 5 días que establece la norma (Ley N° 2341), es decir fuera de plazo, consecuentemente resulta evidente la denuncia del administrado referente a la vulneración del derecho a la defensa y el debido proceso.

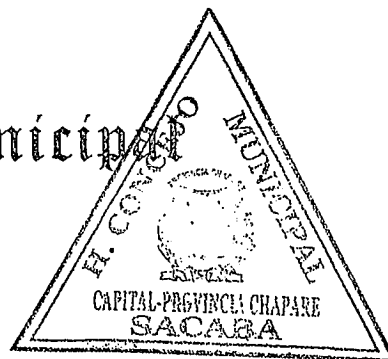
Que, a efectos de velar el debido proceso, denunciado por el administrado, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°108/2016.....

una situación similar (...). Que, en el presente caso, habiendo el Ejecutivo Municipal emitido la Resolución Administrativa 60/2016, aún dentro el plazo probatorio, se vulneró el principio al debido proceso, peor aún si no se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley N° 2341, toda vez que las resoluciones fueron notificadas fuera de plazo, procedimiento administrativo que no fueron oportunamente subsanadas, en consecuencia velando por los principios de equidad, justicia y el debido proceso el presente proceso sancionatorio debe ser anulado hasta que se vuelva a realizar una nueva notificación al administrado con el Auto de Inicio Administrativo, conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341.

Por su parte, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 087/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda al Presidente de la Comisión Primera de este Ente Deliberante ANULAR OBRADOS, hasta que se practique una nueva notificación al administrado con el Auto de Inicio Administrativo, conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341, consecuentemente REVOCAR las Resoluciones Administrativas N° 60/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y R.A. N° 74/2016 de 13 de julio de 2016, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1º/058/2016, de fecha 08 noviembre de 2016, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico interpuesto por REMBERTO CORO EYZAGUIRRE, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal disponiendo ANULAR OBRADOS, hasta que se practique una nueva notificación al administrado con el Auto de Inicio Administrativo, conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341, consecuentemente REVOCAR las Resoluciones Administrativas N° 60/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y R.A. N° 74/2016 de 13 de julio de 2016, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos, análisis que no fue considerado por la Dirección de Asesoría Legal del ejecutivo Municipal, por lo que se instruye a la M.A.E., inicie las acciones correspondientes en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente proceso administrativo, conforme establece la Ley N° 1178 SAFCO, D.S. N° 23318-A y D.S. N° 26237, Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y demás normas conexas, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°108/2016.....

Ordinaria del día de hoy jueves 03 de noviembre de 2016, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS hasta que se practique una nueva notificación al administrado con el Auto de Inicio Administrativo, conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341, respetando el principio del Debido Proceso y no causar indefensión al administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REVOCA la Resolución Administrativa N° 60/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y Resolución Administrativa N° 74/2016 de 13 de julio de 2016, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos.

ARTICULO TERCERO.- La MAE, inicie las acciones correspondientes al o los funcionarios responsables de la tramitación del presente Proceso Administrativo, conforme establece la Ley N° 1178 SAFCO, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, D.S. N° 23318-A y D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control a los administrados para que no continúen infringiendo la normativa legal vigente y no realicen construcciones de manera ilegal debiendo instruir a la Sub Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- Queda encargado de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

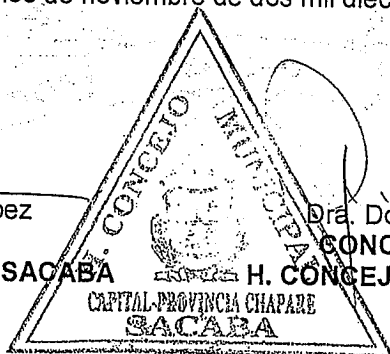
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.



Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA